



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 556-2022-UNF/CO

Sullana, 28 de octubre de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 005-2022-UNF/THU de fecha 08 de diciembre de 2021; el Oficio N° 052-2022-THU-UNF/P de fecha 07 de diciembre de 2021; el Informe N° 0322-2022-UNF-OAJ de fecha 11 de octubre de 2022; Acta de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27 de octubre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO, de fecha 07 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de 06 (seis) Títulos, dieciocho (18) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2022-UNF/CO, de fecha 10 de marzo de 2022, se reconfirmó el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera.

Página | 1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, el artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo del 2019, regula el procedimiento de la investigación efectuada por dicho órgano.

Asimismo, el artículo b del citado reglamento señala que: "b) Si se establece que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra el presunto infractor, el Tribunal de Honor Universitario elevará toda la documentación respectiva, acompañada de su pronunciamiento al Consejo Universitario, para que este órgano emita la resolución de apertura de investigación. (...)".

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 352-2021-UNF/CO, de fecha 27 de setiembre de 2021, se resolvió el Contrato N° 005-2019-UNF/VPI/OGI/UPIC-FC, suscrito entre la Universidad Nacional de Frontera y el Dr. Ernesto Hernández Martínez, para la ejecución del proyecto denominado: "Desarrollo tecnológico de equipo de deshidratación solar al vacío mediante energías renovables y su aplicación en el secado de frutas", ganador del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de esta Casa Superior de Estudios.

Que, mediante Informe N° 005-2022-UNF/THU de fecha 08 de diciembre de 2021, el Tribunal de Honor Universitario hace de conocimiento a Presidencia de Comisión Organizadora, señalando:

- Que, conforme se evidencia los informes presentados y la Resolución de Comisión Organizadora N° 352-2021-UNF de fecha 27 de setiembre 2021, las razones por la cual se resuelve el contrato N° 005-2019-UNF/VPI/OGI/UPIC-FC, suscrito entre la Universidad Nacional de Frontera y el Dr. Ernesto Hernández Martínez, para la ejecución del proyecto denominado: "Desarrollo tecnológico de equipo de deshidratación solar al vacío mediante energías renovables y su aplicación en el secado de frutas", ganador del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de esta Casa Superior de Estudio son las siguientes:
 - a) Incumplimiento de las obligaciones como responsable del proyecto establecido en el literal f) del numeral 9 de la Guía de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de Investigación Básica y Aplicada, que señala: "Garantizar el cumplimiento del contrato y asegurar la ejecución de las actividades".
 - b) Incumplimiento de las obligaciones como responsable del proyecto establecido en el literal m) del numeral 9 de la Guía de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos de Investigación Básica y Aplicada, que señala: "Garantizar el cumplimiento de los principios éticos, ecológicos y de seguridad pertinentes".
 - c) Incumplimiento de lo estipulado en la cláusula quinta y novena del Contrato N° 005-2019-UNF/VPI/OGI/UPIC-FC. Que señala: "Son obligaciones del Sr. Ernesto Hernández Martínez, Responsable del Proyecto, las contenidas en el presente contrato, las Bases y la Guía" (Clausula Quinta) "El Responsable del Proyecto es el responsable de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las normas aplicables sobre la propiedad intelectual según corresponda" (Clausula Novena).

Página | 2



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

d) Incumplido el numeral 5.2. Resolución del contrato: de las Bases del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional de Frontera, aprobadas mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 239-2019-UNF/CO de fecha 15 de mayo del año 2019.

- Inciso 3) Incumplir reiterada y flagrantemente con las recomendaciones efectuadas en las visitas de monitoreo y los reportes de los Informes Técnicos Financieros.
- Inciso 6) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, Contrato y la guía de seguimiento y monitoreo.
- Inciso 7) En caso de incumplimiento de las obligaciones reguladas en las normas internas de la UNF que resulten aplicables al concurso.
- Inciso 8) Si no se inician actividades en 60 días luego de haber suscrito el contrato; sin justificación previamente aprobada por el Vicerrectorado de Investigación.
- Inciso 9) En caso de modificación o cambio de uno o más integrantes del equipo de investigación, propuesto inicialmente con el cual fue seleccionado el proyecto; salvo casos extremos justificados, previa evaluación y autorización.

e) Numeral 8) de la Guía de Seguimiento y Monitoreo de "Proyectos de Investigación Básica y Aplicada", aprobada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 049-2021-UNF/CO de fecha 08 de marzo del año 2021, establece sobre incumplimiento: "Al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en esta Directiva, el reglamento y las bases, a los informes del Monitor, la VPIN comunicará a la Comisión Organizadora a fin de resolver el contrato/convenio de acuerdo a sus lineamientos y será sometido de acuerdo al código de ética de la UNF."

- Que tal como se observa mediante Carta N°29-2021-UNF/FIIA/EHM de fecha 11/05/2021, el investigado Dr. Ernesto Hernández Martínez, hace llegar propuesta de contrato de participación de derecho de propiedad intelectual, en cuyo documento de contrato adjunto precisa sobre los porcentajes de participación indicando el 95% le correspondería al inventor y el 5% para la UNF, todo ello en razón que en el contrato N° 005-2019-UNF/VPI/OGI/UPIC-F denominado "Proyecto de Investigación Con fondos concursables de la UNF" Convocatoria 2019-I, de fecha 23 de octubre del 2019 entre la Universidad Nacional de Frontera y el Dr. Ernesto Hernández Martínez como responsable del proyecto de investigación "Desarrollo tecnológico de equipo de deshidratación solar al vacío mediante energías renovables y su aplicación en el secado de frutas", no se ha precisado con exactitud en montos sobre el derecho de autor.
- De otro lado conforme se advierte mediante Carta Múltiple N° 001-2021-UNF-VPI/JTC de fecha 20 de julio del 2021, el Ing. Javier Távara Cieza en condición de monitor del citado proyecto, se dirige al Dr. Ernesto Hernández Martínez como responsable del proyecto materia de investigación para indicarle expresamente "...que la mayoría de proyectos aún no han iniciado con la ejecución o en algunos casos no han solicitado la totalidad de sus requerimientos para la gestión de la respectiva contratación, por tal motivo solicito enviar a más tardar el día viernes 06 de agosto del 2021 todos los



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

requerimientos programados en su Plan Operativo indistintamente de la fecha de programación del requerimiento" la misma que no fue contestada, posteriormente mediante Carta Múltiple N° 002-2021-UNF-VPI/JTC, de fecha 05 de agosto del 2021 precisó que: "...en adición a lo indicado en la CARTA MÚLTIPLE N°001-2021-UNF-VPI/JTC, respecto a las solicitudes de subvención económica para los tesis, deberán adjuntar una declaración jurada de compromiso suscrito por el tesisista propuesto y el responsable del proyecto, detallando que se compromete a participar como tesisista durante el tiempo programado en el plan operativo del respectivo proyecto de investigación".

- /De lo señalado, se colige que el investigado Dr. Ernesto Hernández Martínez como responsable del proyecto materia de investigación No Cumplió con lo Solicitado cayendo en expreso incumplimiento del numeral 5.2. Resolución del contrato: de las Bases del Concurso de Proyectos de Investigación con Fondos Concursables de la Universidad Nacional de Frontera, aprobadas mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 239-2019-UNF/CO de fecha 15 de mayo del año 2019. En su numeral 3) que precisa: "Incumplir reiterada y flagrantemente con las recomendaciones efectuadas en las visitas de monitoreo y los reportes de los Informes Técnicos Financieros". Y la CLAUSULA NOVENA: "EL RESPONSABLE DEL PROYECTO es el responsable de adoptar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las normas aplicables sobre la propiedad intelectual según corresponda" y otras disposiciones que se encuentran descritas en los numerales del 1.1. al 1.5 del presente capítulo IV. Análisis de los hechos y tipicidad.
- De los descargos se colige que le investigado no ha podido demostrar los fundamentos legales y los hechos del porqué, se pretendió solicitar un porcentaje distinto y contrario a nuestro ordenamiento jurídico antes descrito, al parecer se pretendería buscar una razón para resolver el presente contrato materia de Litis; todo ello conlleva al incumplimiento del propio contrato que en su oportunidad firmó de forma lucida y consciente.



Por lo que el Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, concluye que, que, existen suficientes indicios que justifican de acuerdo al inciso a) del artículo 17 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, la apertura de un Proceso de Investigación al profesor Dr. Ernesto Hernández Martínez, en condición de Docente Ordinario Auxiliar de la facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de la Frontera, como responsable del proyecto denominado: "Desarrollo tecnológico de equipo de deshidratación solar al vacío mediante energías renovables y su aplicación en el secado de frutas", por supuestas falta a las normas funcionales y éticas descritas en la normativa expuesta materia de imputación, por supuesta falta contemplado en el Art. 83. Tercer párrafo; 87.1 y 87.8, 87.9, 87.10 de la Ley Universitaria N° 30220; concordante con el Art. 101.1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 09-2019-UNF/CO, Literal c) del art. 4) del Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO; entre otras normas afines, por lo que es pertinente la apertura de un proceso de investigación respectivo, siempre de conformidad con el debido proceso que es un elemento intrínseco al debido procedimiento que gozamos todos y cada uno de los ciudadanos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Oficio N° 052-2021-THU-UNF/P, de fecha 07 de diciembre de 2021, el Presidente del Tribunal de Honor remite a Presidencia de Comisión Organizadora, el informe sobre el Proceso de investigación de las situaciones adversas detectadas, en el deslinde de responsabilidades correspondientes por la resolución del Contrato N° 005-2019-UNF/VPI/OGI/UPIC-FC, al Dr. Ernesto Hernández Martínez.

Que, mediante Informe N° 0322-2022-UNF-OAJ, de fecha 11 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando: "Que, bajo los alcances del literal b) del artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO, corresponde como competencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, aprobar lo que contiene el Informe N° 005-2021-UNF/THU de fecha 08 de diciembre del 2021, emitido por el Tribunal de Honor Universitario, informe a través del cual se ha determinado que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura de un proceso de investigación en contra de un presunto infractor".

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 27 de octubre de 2022, se aprobó los acuerdos contenidos en la parte resolutive de la presente.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por las Resoluciones Viceministeriales Nros. 200-2019-MINEDU, 179-2020-MINEDU, 149-2021-MINEDU y 244-2021-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR INVESTIGACIÓN – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Dr. Ernesto Hernández Martínez, ex docente Ordinario de la Facultad de Ingeniería de Industrias Alimentarias y Biotecnología de la Universidad Nacional de la Frontera, por supuestas faltas a las normas funcionales descritas en la normativa expuesta materia de imputación, por supuesta vulneración al artículo 83. Tercer párrafo; 87.1 y 87.8, 87.9, 87.10 de la Ley Universitaria N° 30220; concordante con el Art. 101.1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 09-2019-UNF/CO, Literal c) del art. 4) del Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO, es de precisar que, bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el plazo de cinco (05) días hábiles al investigado, a partir del día siguiente de haber sido notificado, a efectos que presente ante el Tribunal de Honor Universitario su descargo y pruebas que estime convenientes para su defensa, descargo que deberá ser preciso y claro respecto de cada uno de los cargos formulados, debiendo acompañar las pruebas necesarias que sustenten fehacientemente sus aseveraciones; y para tal efecto notifíquese al investigado con todos los actuados que sustentan la presente resolución.

Página | 5



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Frontera para que realice las diligencias necesarias a efectos de realizar los actos de investigación correspondientes, dentro del plazo establecido en el literal d) del artículo 17° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Proceso.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

